CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 159
FECHA: 31 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza la actividad de poda de Palma Amarga *(Sabal mauritiformis)"*

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado Nº20211104976 del 30 de junio de 2021, el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, solicitó a la CAR-CVS, autorización para el aprovechamiento de novecientos (900) jornales de Palma Amarga que se encuentran ubicados en los predios de nombres: La Unión, Santa Helena y El Rosario del municipio de San Carlos - Córdoba.

El día 14 de julio de 2021 a través del Auto N°092, se inició trámite administrativo de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis) a favor del señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**.

Que los funcionarios de la CAR-CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ** y **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2021-515, de fecha 12 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado Nº20211104976 del 30 de junio de 2021, el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, solicitó a la Corporación - CVS, visita en los predios de nombre La Unión, Santa Helena y El Rosario del municipio de San Carlos - Córdoba, el trámite a realizar es un aprovechamiento forestal poda de Palma Amarga, en donde anexa la siguiente documentación.

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la escritura pública N°1420, 2755,1495.
3. Certificado de libertad y tradición Nº143 –19281, 143–1338 ,143-1707.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Rut.

Que mediante oficio N°20212107230 del 12 de julio de 2021, este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación, con el fin de continuar con el trámite requerido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 159
FECHA: 31 AGOSTO 2021

A través del radicado N°20211105406 del 13 de julio 2021, el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con C.C N°6621566 expedida en el municipio de Ayapel, da respuesta al requerimiento hecho por este despacho y allega el pago correspondiente.

Este despacho profirió Auto N°092 del 14 de julio de 2021, por medio del cual se inició un trámite administrativo de poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis).

El día 15 de julio del 2021, mediante oficio radicado N°20212107489, se surte la notificación del auto de inicio al solicitante.

Se realizó visita de campo para la verificación del aprovechamiento de Palma Amarga *(Sabal Mauritiformis)* la cual fue atendida por el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL,** identificado con C.C N°6621566 expedida en el municipio de Ayapel, propietario de los predios objeto de solicitud, quien acompaño en el recorrido indicando los lugares donde se encontraba la Palma Amarga *(Sabal Mauritiformis),* por la cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con C.C N°6621566 expedida en el municipio de Ayapel, propietario de los predios indica que requiere la autorización de novecientos (900) jornales de Palma Amarga *(Sabal mauritiiformis*) para uso comercial, que se encuentran en las fincas denominadas "LA UNIÓN, SANTA ELENA y EL ROSARIO", se realizó la toma a los respectivos puntos de muestreo como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas del muestreo en las fincas.

NUM.	COORDENADAS		
	N	O	Ubicación
1	8°37'43.42"	75°39'52.93"	Punto de acopio Fincas La Unión, Santa Elena y El Rosario
2	8°37'46.98"	75°39'52.54"	Parcela 1 Finca Santa Elena
3	8°38'64.99"	75°39'35.17"	Parcela 2 Finca Santa Elena
4	8°38'08.95"	75°39'37.09"	Parcela 3 Finca Santa Elena
5	8°38'50.77"	75°39'59.34"	Parcela 1 Finca La Unión
6	8°38'53.30"	75°39'58.29"	Parcela 2 Finca La Unión

7	8°38'50.91"	75°40'21.70"	Parcela 3 Finca La Unión
8	8°37'45.36"	75°39'57.00"	Parcela 1 Finca El Rosario
9	8°38'15.16"	75°39'37.22"	Parcela 2 Finca El Rosario
10	8°38'22.07"	75°39'43.00"	Parcela 3 Finca El Rosario

Imagen 1. Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Mediante visita realizada el día 04 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación – CVS, hacen presencia en las fincas: Santa Elena, La Unión y El Rosario del municipio de San Carlos departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que **NO** han hecho el aprovechamiento que existe abundante material de Palma Amarga *(Sabal Mauritiformis*), que proviene de potreros arbolados y regeneración natural verificando que existen palmas que por sus condiciones se pueden denominar palma madre, las que producirán la semilla que garanticen la sostenibilidad del recurso.

En el recorrido de los predios de Santa Elena, La Unión y El Rosario del municipio de San Carlos - Córdoba, se observó abundantes palmitos por cada potrero, que revisando la documentación que la suma de los predios tiene una extensión de tierra de 61 hectáreas, con los datos recolectados esto se realizó un cálculo aproximado que los individuos de la especie Palma Amarga *(Sabal. Mauritiformis),* presentan alturas promedias entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan

entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas que seguramente van a satisfacer las necesidades del comercio, como es el entechamiento de viviendas.

Así mismo se observó que los individuos están diseminados en la cabida superficiaria de la finca (potreros).

En la fincas: Santa Elena, La Unión y El Rosario del municipio de San Carlos departamento de Córdoba, se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas; 8°37'43.42" 75°39'52.93" Punto de acopio Fincas La Unión, Santa Elena y El Rosario, 8°37'46.98" 75°39'52.54" Parcela 1 Finca Santa Elena, 8°38'64.99" 75°39'35.17" Parcela 2 Finca Santa Elena, 8°38'08.95" 75°39'37.09" Parcela 3 Finca Santa Elena, 8°38'50.77" 75°39'59.34" Parcela 1 Finca La Unión, 8°38'53.30" 75°39'58.29" Parcela 2 Finca La Unión, 8°38'50.91" 75°40'21.70" Parcela 3 Finca La Unión, 8°37'45.36" 75°39'57.00" Parcela 1 Finca El Rosario, 8°38'15.16" 75°39'37.22" Parcela 2 Finca El Rosario, 8°38'22.07" 75°39'43.00" Parcela 3 Finca El Rosario.

Se encontró que en las fincas denominadas Santa Elena, La Unión y El Rosario del municipio de San Carlos - Córdoba, existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizará en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo.

De las observaciones realizadas en campo se tomaron Seis parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para realizar el cálculo se tienen en cuenta solo tres parcelas para un total de área muestreada de 0,1 Hectáreas. La cobertura de pastos arbolados, la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades, en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la Imagen 2.

Imagen 2 Distribución de parcelas de Palma Amarga en pastos arbolados.

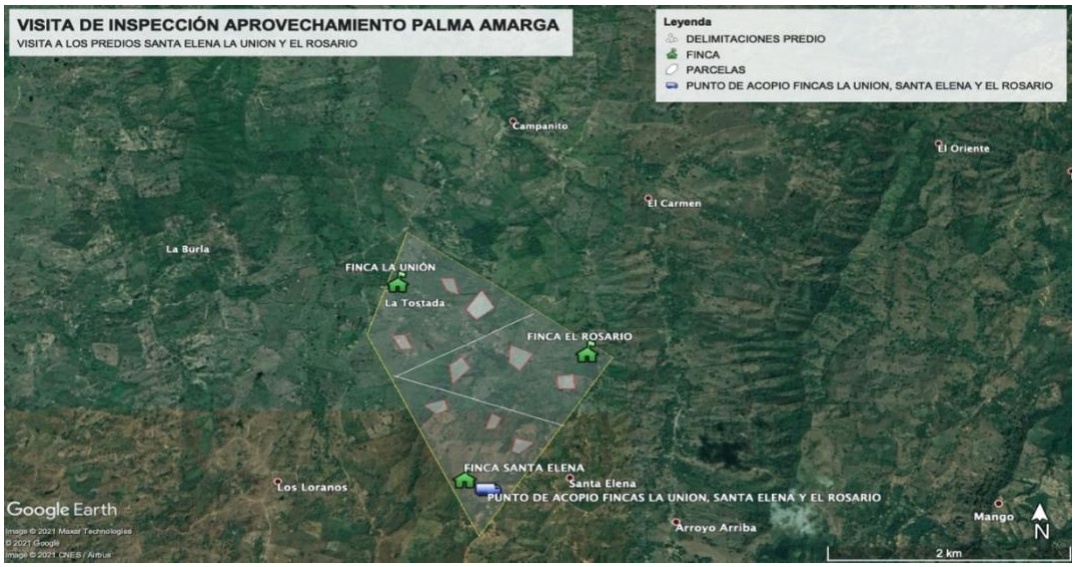


Tabla 2. Cordenadas de parcelas o lotes finca Santa Elena.

PARCELA	COORDENADAS	
	N	O
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°37'46.98"	75°39'52.54"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°38'64.99"	75°39'35.17"
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°38'08.95"	75°39'37.09"

Tabla 3. Cordenadas de parcelas o lotes finca La Union.

PARCELA	COORDENADAS	
	N	O
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°38'50.77"	75°39'59.34"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°38'53.30"	75°39'58.29"
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°38'50.91"	75°40'21.70"

Tabla 4. Cordenadas de parcelas o lotes finca El Rosario.

PARCELA	COORDENADAS	
	N	O
ALTA DENSIDAD DE PALMA	8°37'45.36"	75°39'57.00"
MEDIA DENSIDAD DE PALMA	8°38'15.16"	75°39'37.22"
BAJA DENSIDAD DE PALMA	8°38'22.07"	75°39'43.00"

Los individuos de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la palma dado que el recurso a utilizar es un producto forestal no maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, y cultivos agrícolas, la participación de las Palmas en la cobertura de pastos arbolados y pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es alta. Para extraer la cantidad más o menos de 180000 hojas de Palma Amarga, se deben realizar intervención de aproximadamente 9.000 palmeras existentes en la finca de aproximadamente 20 hojas promedio por cada palma de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

Tabla 4. Resumen de aprovechamiento de hoja de Palma Amarga finca Santa Elena.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA (*Sabal mauritiiformis*)						
Media Densidad	95	**Palmas/Total Ha**	950	**Total Ha Finca**	10	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	15000	**# Palmas/Total Jornales**	833,3	**75**

Tabla 5. Resumen de aprovechamiento de hoja de Palma Amarga finca La Unión.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA (*Sabal mauritiiformis)*						
Media Densidad	120	**Palmas/Total Ha**	2760	**Total Ha Finca**	23	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	45000	**# Palmas/Total Jornales**	2500,0	**225**

Tabla 6. Resumen de aprovechamiento de hoja de Palma Amarga finca El Rosario.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA (*Sabal mauritiiformis)*						
Media Densidad	80	**Palmas/Total Ha**	2400	**Total Ha Finca**	30	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	40000	**# Palmas/Total Jornales**	2222,2	**200**

De acuerdo a los cálculos realizados en la tabla número 4, finca **Santa Elena**, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento, se lograrán intervenir novecientos cincuenta (950) palmas por el total de hectáreas, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitarán de 833 palmas para obtener 15.000 hojas que satisfacen setenta y cinco (75) jornales, esto representa según las estimaciones realizadas en dicha ubicación un aprovechamiento de 87.71% de las palmas.

En la finca denominada **La Unión** (tabla N° 5), se lograrán intervenir dos mil setecientos sesenta (2.760) palmas por el total de hectáreas, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 2.500 palmas para obtener 45.000 hojas que satisfacen doscientos veinticinco (225) jornales, esto representa según las estimaciones realizadas en dicha ubicación un aprovechamiento de 90.57% de las palmas existentes.

En la finca denominada **El Rosario** (tabla N° 6), se lograrán intervenir dos mil cuatrocientos (2.400) palmas por el total de hectáreas, dado los rendimientos y

condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 2.222 palmas para obtener 40.000 hojas que satisfacen doscientos (200) jornales, esto representa según las estimaciones realizadas en dicha ubicación un aprovechamiento de 92.59% de las palmas existentes.

Realizado el análisis con los datos obtenidos en campo, se indica que en los predios evaluados; Santa Elena, La Unión y el Rosario, NO satisfacen la totalidad de jornales solicitados por el usuario **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL,** novecientos (900) jornales.

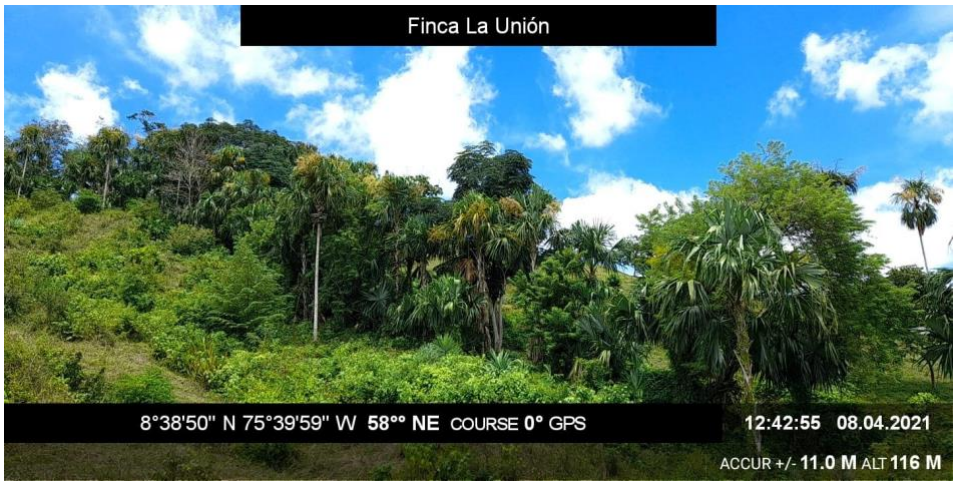
Así las cosas, se pudo constatar que el total de individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) existentes en los predios denominados “Santa Elena, La Unión y el Rosario, solo satisfacen un total de cien mil 100.000 hojas equivalentes a quinientos (500) jornales, existe regeneración natural de la especie por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

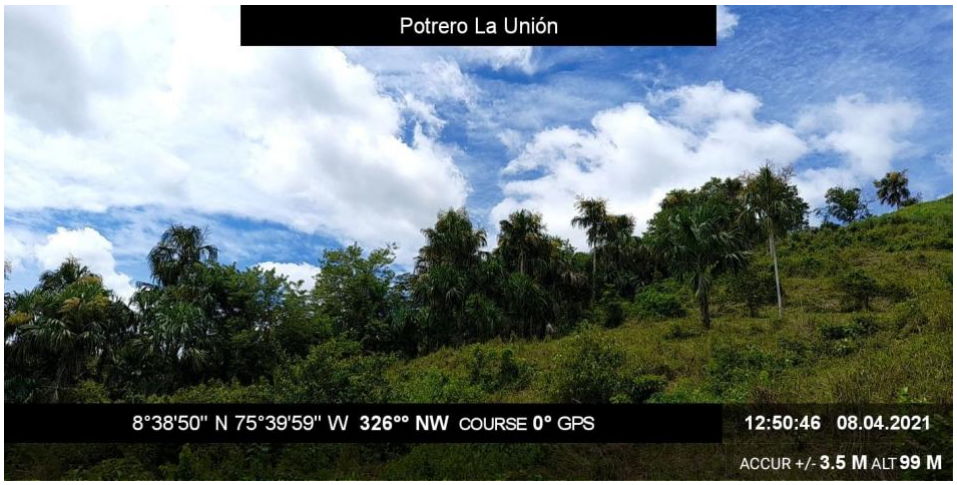
Registro fotográfico de los predios denominados Santa Elena, La Unión y el Rosario del municipio de San Carlos departamento de Córdoba:

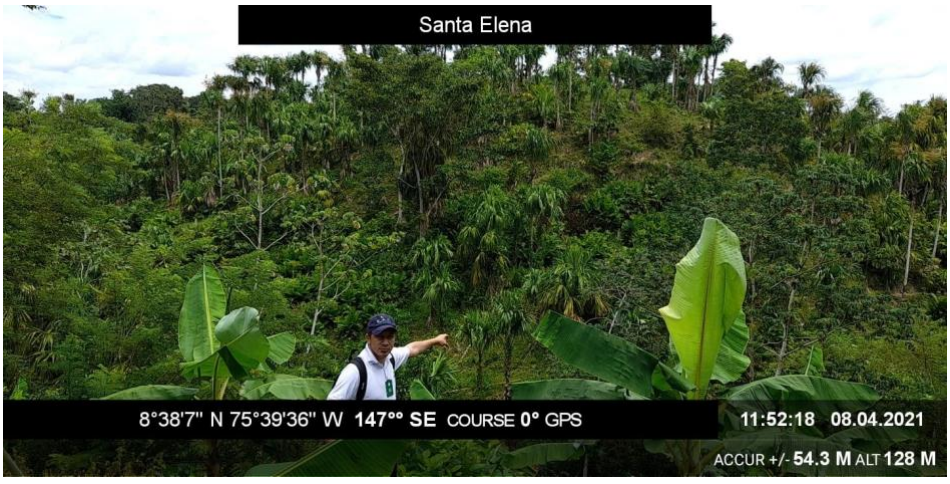
Imagen 3. Registro de individuos de Palma en los predios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 159
FECHA: 31 AGOSTO 2021



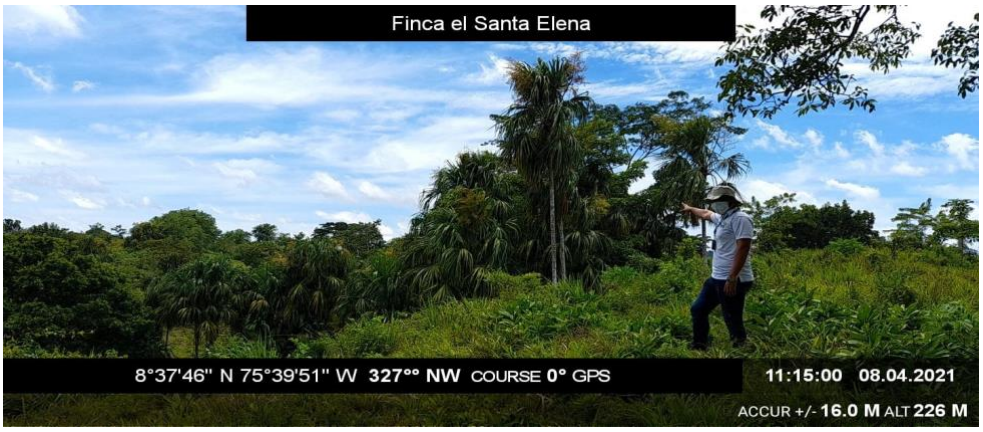





Finca Santa Elena
8°38'4" N 75°39'35" W 207° SW COURSE 359° GPS
11:48:33 08.04.2021
UNNAMED ROAD, SAN CARLOS, CÓRDOBA, COLOMBIA
ACCUR +/- 10.0 M ALT 116 M


8°38'14" N 75°39'37" W 294° NW COURSE 6° GPS
11:57:43 08.04.2021
ACCUR +/- 13.5 M ALT 146 M


Potrero del Rosario
8°37'46" N 75°39'52" W 265° W COURSE 104° GPS
11:18:06 08.04.2021
ACCUR +/- 4.8 M ALT 135 M



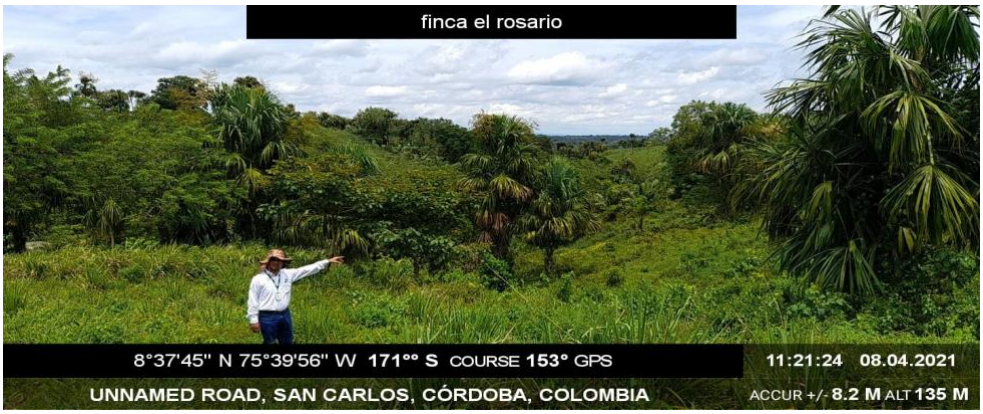


Tabla 6. Tasa por concepto de aprovechamiento.

CONCEPTO	IPC 2019	VALOR CONCEPTO CON IPC 2020	TARIFA CONCEPTO 2020	IPC 2020	VALOR CONCEPTO CON IPC 2020	TARIFA CONCEPTO 2020
PALMA AMARGA	3,8	**44**	$ 1.198	1,61%	**19**	$ 1.218

Tabla 7. Tasa aprovechamiento.

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/Jornal)	VALOR TOTAL ($)
100000	500	$ 1.218	$ 609.000

Para el aprovechamiento de quinientos (500) jornales de palma se debe pagar a la CAR – CVS, el valor de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($609.000,00).**

Deberá pagar a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO M/CTE ($114.001),** por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

CONCLUSIONES

En la visita efectuada en los predios Santa Elena, La Unión y El Rosario del municipio de San Carlos - Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes plantas de Palma Amarga entre 5.500 y 6.000 que proporcionan entre 18 y 20 hojas por mata.

Realizado el análisis con los datos obtenidos en campo, se indica que en los predios evaluados; Santa Elena, La Unión y el Rosario, **NO** satisfacen la totalidad de jornales solicitados por el usuario **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL,** correspondientes a novecientos (900) jornales.

En consecuencia, solo es viable conceder al usuario, el aprovechamiento total de **quinientos (500) jornales** de Palma Amarga.

RECOMENDACIONES

Se recomienda autorizar el aprovechamiento de quinientos (500) jornales de Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), según el estudio realizado, al señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con C.C N°6621566 expedida en el municipio de Ayapel, o a su apoderado, donde se tomaron los respectivos puntos o lotes de muestreo coordenadas; 8°37'43.42" 75°39'52.93" Punto de acopio Fincas La Unión, Santa Elena y El Rosario, 8°37'46.98"75°39'52.54" Parcela 1 Finca Santa Elena, 8°38'64.99" 75°39'35.17" Parcela 2 Finca Santa Elena, 8°38'08.95" 75°39'37.09" Parcela 3 Finca Santa Elena, 8°38'50.77" 75°39'59.34" Parcela 1 Finca La Unión, 8°38'53.30" 75°39'58.29" Parcela 2 Finca La Unión, 8°38'50.91" 75°40'21.70" Parcela 3 Finca La Unión, 8°37'45.36" 75°39'57.00" Parcela 1 Finca El Rosario, 8°38'15.16" 75°39'37.22" Parcela 2 Finca El Rosario, 8°38'22.07" 75°39'43.00" Parcela 3 Finca El Rosario. Y se otorguen los respectivos salvoconductos para la movilización del producto descrito, mediante acto administrativo motivado.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Mediante la Resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el Acuerdo Nº 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación" se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo Nº 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución Nº 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de

acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capitulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES).

El artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 159
FECHA: 31 AGOSTO 2021

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Tabla. Tasa de aprovechamiento Palma Amarga.

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR ($/1Jornal)	VALOR TOTAL ($)
100.000	500	$ 1.218	$ 609.000

Que, de conformidad con lo anterior, el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL,** en calidad de propietario de los bienes inmuebles objeto de solicitud y en calidad de solicitante ante la CVS, deberá pagar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($609.000,00).**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 expedida en Ayapel - Córdoba, para que realice la obtención de quinientos (500) jornales de Palma Amarga *(Sabal mauritiiformis),* ubicados en las fincas Santa Elena, La Unión y el Rosario del municipio de San Carlos, Córdoba.

Tabla 4. Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma Amarga finca Santa Elena.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	95	**Palmas/Total Ha**	950	**Total Ha Finca**	10	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	15000	**# Palmas/Total Jornales**	833,3	**75**

Tabla 5. Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma amarga finca La Unión.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	120	**Palmas/Total Ha**	2760	**Total Ha Finca**	23	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	45000	**# Palmas/Total Jornales**	2500,0	**225**

Tabla 6. Resumen de Aprovechamiento de Hoja de Palma amarga finca El Rosario.

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*						
Media Densidad	80	**Palmas/Total Ha**	2400	**Total Ha Finca**	30	**# Jornales Solicitados**
Hojas x Palma	18	**Hojas/Total de Jornales**	40000	**# Palmas/Total Jornales**	2222,2	**200**

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar al señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel, en calidad propietario del bien inmueble objeto de solicitud, el cual debe permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos de la actividad, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel, deberá pagar a la CAR –CVS el valor de las tasas para aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a quinientos (500) jornales de palma de la especie Palma Amarga *(sabal mauritiformis),* por valor de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($609.000,00),** el cual deberá ser consignado en el banco de Bogotá, cuenta de ahorro Nº438-512212, a nombre de la CVS.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel, deberá pagar por concepto de seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO M/CTE ($114.001)**, por concepto de seguimiento con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS,** según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se le asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función

de expedir y realizar seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

PARÁGRAFO: El señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel, deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución Nº1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, la única persona designada para solicitar los salvoconductos será el señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel, en calidad de propietario de los bienes inmuebles objeto de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la CVS, únicamente para movilizar quinientos (500) jornales de palma de la especie Palma Amarga *(sabal mauritiformis),* autorizados bajo la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, al señor **LUIS EDUARDO BARRERA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°6621566 de Ayapel,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las obligaciones establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 159 Agosto 31/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboró: Cristian Barrios Flórez.